

ficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19099 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la cooperativa «San Isidro» en Casasimarro (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «San Isidro» para intalar una almazara en Casasimarro (Cuenca) cogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una almazara de la Sociedad cooperativa «San Isidro» en Casasimarro (Cuenca).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones novecientas cuarenta y seis mil quinientas treinta y nueve (17.946.539) pesetas.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19100 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por «Agre, Sociedad Anónima», en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Agre, S. A.», para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial de 31.716.098 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 6.343.220 pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19101 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, en Segorbe (Castellón), promovido por «Pérez Pastor, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Pérez Pastor, S. L.», para proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividades de aderezo y manipulación de productos agrícolas, en Segorbe (Castellón), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividades de aderezo y manipulación de productos agrícolas en Segorbe (Castellón), promovida por «Pérez Pastor, S. L.» incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de 38.731.000 pesetas y una subvención del 15 por 100 que no sobrepasará los 5.809.650 pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1983, aplicación 21.09.771.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19102 *RESOLUCION de 25 de junio de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha o de caña en la campaña azucarera 1983-84.*

Ilmos. Sres.: El párrafo quinto del artículo 1.º del Real Decreto 1361/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1983-84, dispone lo siguiente:

«Los cultivadores de remolacha percibirán del FORPPA una subvención de 125 pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA podrá concertar con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.»

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 4.º establece:

«Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA una subvención de 87,50 pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA podrá concertar con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1988, de 20 de junio,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 23 de junio de 1983, ha resuelto

que el mecanismo de pago de tales subvenciones se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—Convenios de colaboración.

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de las subvenciones a la remolacha y caña azucareras establecidas en el Real Decreto 1361/1983, podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un Convenio, que se ajustará a lo que a continuación se señala.

Segunda.—Compromiso de pago.

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de las subvenciones del FORPPA a los cultivadores de remolacha o de caña con ella contratantes en la campaña 1983-84, simultáneamente con el pago de la raíz o de la caña en las siguientes cuantías: 125 pesetas por tonelada métrica de remolacha entregada, 87,50 pesetas por tonelada métrica de caña entregada.

Tercera.—Adelanto de fondos. Garantías.

Para el pago de dichas subvenciones, el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios mediante el siguiente procedimiento:

1. La Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección en cada zona productora, y no antes del 25 de junio de 1983 para la zona Sur, del 15 de septiembre de 1983 para las zonas de Duero, Ebro y Centro, y del 15 de marzo de 1984 para la zona cañera, solicitará del FORPPA una provisión de fondos por un montante igual al necesario para satisfacer la subvención correspondiente al 50 por 100 de la producción que sea estimada por cada Empresa azucarera, para la campaña, en la fecha de la solicitud.

Junto a la solicitud de fondos se comunicará al FORPPA la estimación de producción realizada por la Empresa, acompañada de una certificación de la cantidad contratada hasta la fecha de la solicitud.

2. Una vez declarado formalmente por la Empresa el abono de subvención a cultivadores por importe de las dos terceras partes de la cantidad recibida inicialmente, la Empresa colaboradora podrá solicitar del FORPPA la cantidad de fondos necesarios para alcanzar, sumada a la primera entrega, el 90 por 100 de la subvención total correspondiente a la producción nuevamente estimada por la Empresa en la fecha de esta segunda solicitud.

3. Una vez justificado el pago de las dos terceras partes de las entregas totales realizadas por el FORPPA, mediante resúmenes de pago conformados por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Empresas azucareras podrán realizar la solicitud del 10 por 100 restante o, en su caso, la cantidad necesaria.

4. A la solicitud de cada provisión de fondos, y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad colaboradora acompañará aval reglamentario que cubra el montante total solicitado. Indicará asimismo Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desea le sean enviados los fondos.

5. En caso de que alguna Empresa azucarera haya dispuesto de una cantidad de fondos superior al 110 por 100 de los que correspondan, según la producción definitiva alcanzada, deberá abonar un interés del 13 por 100 anual más un 8 por 100 adicional sobre la cantidad percibida en exceso, y se contabilizará desde el día en que tal exceso haya sido cargado en la cuenta del FORPPA en el Banco de España.

Cuarta.—Pagos a cultivadores.

El mecanismo de pago de las subvenciones a los cultivadores se ajustará a las siguientes normas:

La Entidad colaboradora, en el documento de pago correspondiente a la remolacha o caña entregada por cada cultivador, o en otro independiente, acreditará el pago de la subvención del FORPPA de la campaña 1983-84 correspondiente a dicha liquidación especificando los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del cultivador.
Localidad y provincia del domicilio habitual del perceptor.
Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según los casos.
Cantidad de remolacha o caña entregadas a fábrica en el período que abarque la liquidación. Las cantidades de remolacha y caña entregadas serán arrastradas en los sucesivos documentos de pago que se emitan hasta la liquidación total de la subvención que a cada cultivador corresponda.

Fecha de la emisión de la orden de pago, número del contrato a que corresponda y recibí del cultivador.

Los cultivadores, a partir de los veinte días siguientes a cada liquidación, se personarán en la sede de la Entidad bancaria que previamente se les señale por la Entidad colaboradora, en la cual, previa identificación y firma del recibí, se les abonará la subvención correspondiente, juntamente con el importe de la raíz o de la caña entregada en fábrica. En este aspecto les será entregada una copia de la orden de pago.

El procedimiento de percepción mediante comparecencia personal en la Entidad bancaria podrá ser sustituido por ingreso en cuenta designada por el perceptor.

Quinta.—Resúmenes de pago.

a) Iniciada la recepción de la remolacha o de la caña y, consiguientemente, las liquidaciones de las raíces o cañas recibidas, la Entidad colaboradora, coincidiendo con las fechas establecidas para dichas liquidaciones, confeccionará unos resúmenes de los pagos ordenados, en los que se hará constar:

Número de contrato.
Apellidos y nombre del cultivador.
Localidad y provincia del domicilio habitual del perceptor.
Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según los casos.
Toneladas de remolacha o de caña entregadas que motivan el pago de la subvención.
Importe de las toneladas entregadas.

b) Tres copias de los resúmenes de pagos serán enviadas a cada una de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas, una de las cuales será devuelta a la Entidad colaboradora debidamente fechada y sellada por la Dirección Provincial.

Sexta.—Comprobación.

Cada Director provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez realizadas las comprobaciones que considere convenientes, remitirá al FORPPA una de las copias de los resúmenes de pagos citados en la norma anterior, dentro de un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de recepción de la Entidad colaboradora, formulando las observaciones pertinentes. La tercera copia quedará archivada en la Dirección Provincial.

El FORPPA adoptará las decisiones que correspondan en relación con las observaciones formuladas por los Directores provinciales sobre los pagos efectuados por las Entidades colaboradoras.

Séptima.—Percepción indebida de subvenciones.

Si de las observaciones formuladas por los Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o de posteriores averiguaciones, se dedujese la percepción indebida de subvenciones, se procederá, sin perjuicio de otras posibles actuaciones contra el infractor, mediante la vía de apremio que se establece en el artículo 2.º del Decreto 412/1975, de 20 de febrero, sobre medios de actuación del FORPPA.

Octava.—Devolución de remanentes y pagos residuales.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos, la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones, mediante ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España y, en todo caso, antes de las fechas del 31 de diciembre de 1983 para las de la zona Sur, del 31 de mayo de 1984 para las de las zonas Duero y Ebro-Centro y 31 de agosto de 1984 para las de la zona cañera.

La falta de devolución de los remanentes a partir de la fecha que en cada caso corresponda dará lugar al devengo de un interés anual del 13 por 100, más un 8 por 100 en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

Cuando por causas ajenas a las Entidades colaboradoras estuviesen pendientes de pago algunas subvenciones a los cultivadores en las fechas fijadas anteriormente como límite, o cuando con posterioridad a dichas fechas las referidas Entidades recibieran nuevas solicitudes, se procederá de la forma siguiente:

1. La Entidad colaboradora confeccionará un resumen de las cantidades pendientes de pago, en las que se hará constar para cada cultivador:

Número de contrato.
Apellidos y nombre del cultivador.
Localidad y provincia del domicilio habitual del perceptor.
Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según los casos.
Toneladas de remolacha o de caña entregadas que motivan el pago de la subvención.
Importe de las toneladas entregadas.

Remitiendo dos ejemplares del mismo a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación donde radiquen las fincas cultivadas que en ellos se contemplen.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, remitirán al FORPPA un ejemplar del resumen a que se refiere el número anterior dentro de un plazo no superior a siete días a partir de la fecha de su recepción, formulando las observaciones que juzguen oportunas y conservando el otro ejemplar.

3. El FORPPA, una vez recibida la documentación acreditativa del derecho a las subvenciones por parte de los cultivadores, procederá, en su caso, a remitir a la Entidad colaboradora los fondos que correspondan para su entrega a los interesados, no exigiéndose aval alguno en garantía de estas obligaciones.

4. Una vez efectuados los pagos oportunos por las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general.

Novena.—Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvenciones conformados por los Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá procederse a la devolución o minoración, en su caso, de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos recibidos.

Décima.—Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval reglamentario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora con cargo al capítulo de subvenciones de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos o la comunicación de la inexistencia de los mismos, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Undécima.—Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, a la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, sin perjuicio de las diversas acciones legales que puedan corresponder a la Administración.

Duodécima.—Carácter administrativo.

El Convenio de colaboración tendrá carácter administrativo, por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que le atribuye la presente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MODELO DE AVAL

....., y en su nombre don
..... y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de (o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos), con fecha

AVALA

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a, ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por la cantidad de pesetas, más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación, en concepto de garantía especial para responder del anticipo concedido por dicho Organismo a la Empresa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución del FORPPA sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha y caña azucarera de fecha 25 de junio de 1983 y del Convenio de colaboración formalizado con el FORPPA, que el avalista declara conocer.

Este aval tendrá validez en tanto que el FORPPA no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19.....

19103 *RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se deroga la Resolución de 21 de marzo de 1983 de esta Dirección sobre acciones a desarrollar en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida durante 1983 de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

Por la presente queda derogada la Resolución de esta Dirección de 21 de marzo de 1983 sobre acciones a desarrollar en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida durante 1983 de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19104 *RESOLUCION de 28 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 386,748 de la línea Madrid-Hendaya», en los términos municipales de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
TERMINO MUNICIPAL DE ATAPUERCA		
<i>Día 28 de julio de 1983, a las doce horas</i>		
1	Junta Vecinal	2.700
2	Junta Vecinal	1.350
3	Don Valentín Fray de la Cruz	1.200
TERMINO MUNICIPAL DE QUINTANAPALLA		
<i>Día 28 de julio de 1983, a las trece horas</i>		
4	Don Alejandro Arnaiz González	1.011
5	Herederos de don Calixto Ruiz	650

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Atapuerca y Quintanapalla (Burgos), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 28 de junio de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

19105 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eugenio de Cabo Casado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 922/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, interpuesto por don José Eugenio de Cabo Casado y en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, ha recaído sentencia en 31 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 2 de junio de 1981, del Delegado Provincial del Ministerio de Cultura en Córdoba, y el de 14 de septiembre siguiente del excelentísimo señor Ministro del referido Departamento, desestimatorio del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por don José Eugenio de Cabo Casado, y las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado, sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa